

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

26639 *ORDEN 713/38779/1986, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares, de 28 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ullrich Dotti, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares, de 28 de junio de 1982, y del Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, de 27 de febrero de 1983, a las que la demandada se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por la Abogacía del Estado; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

26640 *ORDEN 713/38780/1986, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de abril de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Sánchez Beardo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Carmen Sánchez Beardo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Sánchez Beardo contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de fecha 16 de mayo y 29 de octubre, ambas de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales

junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Al notificarse la presente sentencia se indicará a las partes las circunstancias a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26641 *ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Guillén, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vigas, chapas, perfiles, etc., y la exportación de contenedores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guillén, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vigas, chapas, perfiles, etc., y la exportación de contenedores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resucito:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Guillén, Sociedad Anónima», con domicilio en Alginet (Valencia), polígono industrial «Norte», y número de identificación fiscal A-46147799. Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Viga IPE-200 St. 42.2 o equivalente DIN 17.100, posición estadística 73.11.14.
2. Viga IPE-300 St. 42.2 o equivalente DIN 17.100, posición estadística 73.11.14.
3. Viga HEA-280 St. 52.3 o equivalente DIN 17.100 (h-270, e-3), P. E. 73.11.14.
4. Viga HEAA-280 St. 52.3 o equivalente DIN 17.100 (h-264, e-10), P. E. 73.11.14.
5. Viga IPN-80 St. 42.2 o equivalente DIN 17.100, posición estadística 73.11.14.
6. Viga IPN-120 St. 42.2 o equivalente DIN 17.100, posición estadística 73.11.14.
7. Viga IPN-200 St. 42.2 o equivalente DIN 17.100, posición estadística 73.11.14.
8. Chapa laminada en frío St. 33 de 1,5 milímetros de espesor, P. E. 73.13.45.
9. Chapa laminada en caliente St. 42.2/3, 2 milímetros DIN 17.100, P. E. 73.13.26.2.
10. Chapa laminada en caliente St. 42.2/3, 3 milímetros DIN 17.100, P. E. 73.13.23.2.
11. Chapa laminada en caliente St. 42.2/3, 4 milímetros DIN 17.100, P. E. 73.13.23.2.
12. Chapa laminada en caliente St. 42.2/3, 5 milímetros DIN 17.100, P. E. 73.13.19.2.
13. Chapa laminada en caliente St. 42.2/3, 6 milímetros DIN 17.100, P. E. 73.13.19.2.
14. Chapa laminada en caliente St. 42.2/3, 8 milímetros DIN 17.100, P. E. 73.13.19.2.
15. Chapa laminada en caliente St. 42.2/3, 10 milímetros DIN 17.100, P. E. 73.13.19.2.
16. Chapa laminada en caliente St. 42.2/3, 12 milímetros DIN 17.100, P. E. 73.13.19.2.